

(5)

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 OCT 2014	
Recibido.....	16.07 Hs.
Exp. N°.....	29701 ME.F.V.

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe
sanciona con fuerza de ley:

"Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina",

Capítulo I:

Creación y administración del Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina.

Artículo 1º: Créase el "Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina".

Artículo 2º: Dicho fondo será destinado a la financiación de proyectos de creación de nuevas empresas o ampliación de empresas agroalimentarias existentes, que produzcan alimentos para seres humanos, radicadas o a radicarse en los departamentos: 9 de julio, General Obligado, Vera, San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay.

Artículo 3º: La administración y disposición del Fondo creado en el artículo primero de la presente Ley, estará a cargo del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, mediante una unidad Ejecutora que se creará a estos fines específicos.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



Capítulo II: Condiciones para la elegibilidad y financiamiento de los proyectos.

Artículo 4º: La unidad ejecutora efectuará anualmente una convocatoria a concurso de proyectos, que cumplan con las condiciones del artículo 2 de la presente Ley, los que deberán crear al menos 5 puestos de trabajo directos y permanentes, y cuya proyección de ingresos anuales durante los primeros 5 años de ejecución no supere el límite máximo establecido para ser considerada una empresa mediana, según normativa del Ministerio de Industria de la Nación o legislación que a futuro sustituya esta.

Artículo 5º: Solo serán elegibles aquellos proyectos que generen no menos del 30% de valor agregado y que procesen al menos, un 75% de materias primas con origen en los departamentos comprendidos en esta Ley. Las empresas a crearse deberán tener domicilio fiscal dentro del territorio provincial.

Artículo 6º: El llamado a concurso anual de proyectos deberá contemplar para la elegibilidad de los mismos, viabilidad empresarial, técnica y económica de mediano y largo plazo. La Unidad Ejecutora evaluadora de proyectos deberá analizar y evaluar su estudio de mercado, rentabilidad estimada, fondos requeridos, empleo a crearse, capacidad, antecedentes de los titulares del proyecto, plan de operaciones, análisis económico-financiero y una adecuada gestión medioambiental y social.

El Ministerio de la Producción dispondrá un régimen de prioridad para proyectos, que presenten convenios de cooperación y acuerdos de compras con empresas comerciales, con domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe. Asimismo la reglamentación podrá priorizar los proyectos incluidos en programas provinciales de desarrollo agroalimentario del Ministerio de





Producción de la Provincia o que cuenten con apoyo para su implementación del INTA, INTI, ITA, Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y pesca de la Nación, Universidades Nacionales, o entidades públicas o privadas vinculadas al desarrollo y transferencia tecnológica .

Artículo 7º: El presente fondo financiará hasta el 80% del total del proyecto, estando el 20% restante a cargo de los titulares del mismo. El destino del préstamo podrá ser para obras de infraestructura, bienes de capital y capital de trabajo necesario para los 2 primeros meses de actividad del plan de negocios. El préstamo destinado a capital de trabajo no podrá ser superior al 20% del monto total financiado para el proyecto. El presente fondo no financiará la compra de terreno.

Artículo 8º: Condiciones de financiación: como máximo 36 meses de gracia a tasa promocional fijada anualmente en cada convocatoria, y un plazo máximo total de 10 años adicionales para su cancelación.

El Poder Ejecutivo, fijará el régimen de garantías necesarias para ser admitido dentro del presente programa. En caso de que el beneficiario no cumpla con las obligaciones del préstamo, no podrá ser beneficiario de otros programas provinciales, ni acceder a beneficios impositivos, y quedará excluido como proveedor del Estado Provincial, siendo pasible además, de las acciones judiciales correspondientes.

Capítulo III:

Recursos para la constitución del Fondo.

Artículo 9º: El "Fondo para el desarrollo de Medianas y Pequeñas Empresas





agroalimentarias del Norte y la Costa Santafesina", se constituirá con:

- a) El 0,3% de los ingresos tributarios provinciales provenientes de la suma de la recaudación tributaria provincial más la recaudación provincial por coparticipación nacional Ley 23.648 deducidos los importes girados a municipios y comunas en concepto de coparticipación, según el presupuesto general de la Provincia de Santa Fe, aprobado para el año anterior. Por ello, las sumas que se determinen no afectarán las bases de cálculos de la distribución de recursos que por coparticipación reciban las municipalidades y comunas de la provincia en la legislación vigente.
- b) Los fondos que el Estado Provincial le asigne o con destino al financiamiento de proyectos específicos.
- c) Los provenientes de eventuales aportes o subsidios nacionales.
- d) Las provenientes de las cuotas de reintegros de los préstamos efectuados por el fondo.

Capítulo IV:

Distribución del Fondo: Criterio territorial y por tamaño de empresas.

Artículo 10º: Los fondos anuales serán distribuidos por departamentos, considerando la superficie de cada departamento y el porcentaje de personas con necesidades básicas insatisfechas del último Censo Nacional de Población y Vivienda. El 80% se efectuará en función del porcentaje de superficie de cada departamento, en relación a la suma de la superficie del conjunto de





departamentos objeto de la presente ley; y el 20% restante del fondo, se distribuirá en base al porcentaje de hogares con necesidades básicas insatisfechas de cada departamento, en relación a la cantidad total de hogares con necesidades básicas insatisfechas del conjunto de departamentos objetos de esta ley.

En cuanto a la distribución de los cupos en relación a la envergadura de los proyectos, la autoridad de aplicación deberá destinar como máximo hasta un 40% de los cupos a proyectos de inversión clasificados, como pequeña empresa, y el resto a proyectos encuadrados dentro de los rangos de medianas empresas, en base a los criterios del Ministerio de Industria de la Nación.

Capítulo V: Disposiciones Generales y Tributarias.

Artículo 11º: El Ministerio de la Producción como autoridad de aplicación del fondo que se crea por la presente Ley dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del mismo.

Artículo 12º: Modifícase el inc. e) del Artículo 125 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

"e) la locación de inmuebles, excepto cuando los ingresos correspondientes al locador sean generados por la locación de hasta cinco (5) inmuebles.

La





excepción del párrafo anterior no será aplicable cuando se cumplan algunas de las siguientes situaciones, en forma concurrente o no:

- Cuando el propietario del o de los inmueble/s no tenga domicilio fiscal dentro de la Provincia de Santa Fe.
- Cuando el propietario sea una sociedad constituida en el marco de la Ley 19550 y modificatorias o sociedades de hecho o irregulares o se trate de un fideicomiso.
- Cuando la parte locadora esté conformada por un condominio, el monto de ingreso al que se alude, se considerará con relación al mismo como un único sujeto.
- Cuando el valor fiscal del o de los inmuebles rurales locados supere el tope máximo del rango 4 de la tabla de la valuación fiscal de tierras rurales del artículo 2 de la Ley Impositiva Anual y el propietario del o de los inmueble/s tenga domicilio fiscal dentro de la Provincia de Santa Fe."

Modificase el inc. e) del artículo 7 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 según Decreto Nº 2349/97 y modificatorias), el que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Del 2,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercio al por mayor de alimentos y bebidas.
- Producción y distribución de electricidad, gas y agua, destinada a uso no residencial.
- Venta de productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público, derivados de carne, derivados de harina (industria de la panificación), hortalizas y frutas.
- la locación de inmuebles rurales cuando el valor fiscal del o de los inmuebles





rurales locados supere el tope máximo del rango 4 de la tabla de la valuación fiscal de tierras rurales del artículo 2 de la Ley Impositiva Anual y el propietario del o de los inmueble/s tenga domicilio fiscal dentro de la Provincia de Santa Fe. Actividades médicas asistenciales, prestadas por establecimientos privados con y sin internación que se detallan a continuación:

- Servicios de internación
- Servicios hospitalarios, incluyendo los de hospital de día
 - Servicio de atención a ancianos, personas minusválidas, menores y/o mujeres, con alojamiento
 - Servicios de Emergencia, atención médica ambulatoria y de atención domiciliario programada”

Artículo 13º: De forma

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V





FUNDAMENTOS:

Las distintas subregiones y localidades ubicadas en los departamentos del norte de la provincia de Santa Fe; presentan indicadores socioeconómicos deficitarios: altas tasas de analfabetismo, mayor porcentaje de población en edad de trabajar sin instrucción o con primaria incompleta, el más alto porcentaje de población sin obra social y con falta de aportes sociales y previsionales, en relación a los departamentos del centro y sur provincial (con la excepción de algunas localidades del departamento General Obligado). Estos departamentos presentan el menor porcentaje de población con ocupación en la industria manufacturera y, un predominio de actividades agropecuarias de tipo extensivo, generalmente, expulsoras de mano de obra ante los procesos de intensificación tecnológica en las tareas tradicionales del sector agropecuario.

No obstante, estos departamentos del norte y de la costa provincial, presentan oportunidades importantes de aprovechamiento de sus vastos recursos naturales, y entre ellos, la posibilidad de producir alimentos e incorporarles valor agregado en origen.

Estos departamentos demuestran una importante participación de pequeños y medianos productores rurales en actividades del sector primario, junto a grandes extensiones generalmente dedicadas a ganadería, con muy baja ocupación de mano de obra. El mejoramiento de los ingresos e incremento del nivel de ocupación en estos territorios, puede lograrse desarrollando políticas e instrumentos de desarrollo que impliquen un mejor aprovechamiento de las productividades de sus suelos e incorporación de mano de obra, y mayor valor agregado a la producción primaria, lo cual redundará en mayores beneficios para productores rurales y empresarios locales y al mismo tiempo mejorará la calidad de vida de sus pobladores.





Generalmente, los pequeños productores agropecuarios y pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, tienen dificultades para acceder a mercados de productos que no sean los productos básicos tradicionales, así como al financiamiento, a la tecnología y a los insumos requeridos en su aplicación, a la información y a la organización, entendida, esta última, como mecanismo para reducir los costos de transacción.

Algunas de estas limitaciones, podrían atenuarse mediante su asociación con la industria y el apoyo de líneas de créditos específicas para la producción de agroalimentos.

Con tales políticas e instrumentos aplicadas a la región norte de nuestra provincia, con un impulso por parte del Estado Provincial, se pueden acercar sus brechas de desarrollo respecto de los departamentos del centro y sur provincial. Este es un esfuerzo que tiene que asumir el Estado Provincial.

La integración a cadenas de valor con mayor mano de obra y agregado local, que inicie un camino de desarrollo local, hace necesario abordar un conjunto de problemas que se presentan en las zonas de menor grado de desarrollo de nuestra provincia. Estos pequeños polos de actividades agroalimentarias, serían de una gran ayuda para comenzar a desconcentrar la producción de alimentos, elaborados muchas veces, fuera de la provincia y/o con condiciones oligopólicas de producción.

El esfuerzo que realice el Estado Provincial en ayuda a la financiación de proyectos agroalimentarios de pequeñas y medianas industrias; debería contemplar, según las experiencias de FAO y otras entidades de apoyo al desarrollo rural, las siguientes premisas:





primero es asegurar un mercado rentable, dado que impulsar una actividad productiva sólo porque las tierras son aptas, porque existe la tecnología y se supone que el rubro es de mayor valor que el cultivo tradicional, ha llevado al fracaso a muchas iniciativas. Por el contrario, la existencia de un mercado seguro y la suscripción acuerdos que, incluyan entre sus cláusulas algún resguardo contra las fluctuaciones, puede garantizar estabilidad en los ingresos y acciones de cooperación, que permitan la supervivencia de los proyectos ante acontecimientos no previstos.

Por ello, se deberá considerar al momento de promoción y selección de proyectos, el ámbito de la capacitación para la creación de microempresas, agroindustriales rurales con mercados seguros, y los procesos de transferencias de tecnologías y aprovechamiento de acciones y experiencias de cooperación.

La asistencia técnica y capacitación, son elementos indispensables para pasar de los cultivos tradicionales a otros de mayor valor, orientados a mercados más exigentes, al mismo tiempo, se debería tratar de retener a nivel local, la mayor cantidad de actividades antes de llegar al consumidor.

Evidentemente, es más oneroso, capacitar y dar asistencia técnica a un grupo de pequeños productores que a un par de agricultores grandes, por lo que, la agroindustria sin una orientación de políticas públicas, preferirá esta última alternativa. En consecuencia, para inducir nuevas actividades agropecuarias y/o agroalimentarias para empresas de menor tamaño, es necesario compensar esos costos, por lo menos durante el período que tarde la implementación y comienzo de las nuevas actividades de este tipo de empresas.

Generalmente, se han verificado muchas pérdidas por falta de estudios de mercado. Por ello, se debe estimular el desarrollo de proyectos que tengan un





sólido estudio de mercado, por más pequeño que resulte el emprendimiento a financiar.

Los proyectos exitosos, generalmente, presentaron al asociativismo como un elemento relevante, lo cual permite a los agricultores poder colocar un volumen predeterminado, a precios cuyas condiciones estaban preestablecidas, y se aplicaban con un grado razonable de transparencia. En estos casos, además, se resalta la importancia que reviste para los pequeños productores agropecuarios contar con un mercado asegurado.

La agroindustria suele enfrentar el dilema de no saber si debe estimular la organización de los productores para reducir los costos, de relacionarse con cada uno individualmente o por el contrario, frenarla, para evitar el mayor poder de regateo.

Muchas experiencias han demostrado que, la asociación de productores, tiene la suficiente capacidad y flexibilidad de negociación de precios con las agroindustrias. Dicha asociación permite mejorar la coordinación entre productores y empresas, con acuerdos que permiten cambios en la aplicación de nuevas técnicas de producción para elevar la calidad de los productos, resultados que la empresa recompensa otorgando mejores precios y mejores condiciones de crédito a sus proveedores.

Asimismo, la organización de los pequeños productores, posibilita a la empresa reducir los costos de transacción, pues facilita los procesos de capacitación, financiamiento, supervisión y otros. Pero, junto con ello, la organización otorga a los primeros, un poder de negociación que no tendrían si se enfrentaran como meros individuos a la empresa.





Desde el punto de vista de la economía regional en la provincia de Santa Fe, las actividades industriales presentan una distribución no homogénea, lo cual atenta contra el nivel de integración y la posibilidad de convergencia en términos de grados de desarrollo, por ello, con este proyecto de fondo estable de proyectos agroalimentarios, se pretende interferir de manera activa, para provocar el crecimiento de pequeños polos de actividades industriales, que generen nuevos espacios locales de articulación de actividades agrarias e industriales, a partir del uso de sus recursos naturales.

La unidad ejecutora de este proyecto, no solamente procederá a la evaluación económico financiera de cada proyecto a nivel individual, además, deberá contemplar la posibilidad que posea cada proyecto de retener los excedentes dentro del nivel regional, por ello, este fondo es dirigido a empresas con domicilio fiscal en nuestra provincia, con el objeto de retener los excedentes financieros dentro de la misma.

Las distintas áreas del Ministerio de la Producción relacionadas a las cadenas de valor agroalimentarias dará asistencia técnica a la Unidad Ejecutora en la evaluación y acompañamiento de proyectos en los primeros años de vida de cada uno de ellos.

Por último, en función del principio de Unidad de caja y ante la necesidad de dotar de recursos al gobierno provincial para hacer frente a las mayores erogaciones que surgen del presente proyecto, y dado que la Provincia de Santa Fe, en la actual legislación tributaria provincial del impuesto a los ingresos brutos presenta una situación de excepcional privilegio para las rentas inmobiliarias de personas físicas con hasta cinco inmuebles, independientemente del valor de los mismos, y que provincias vecinas como Entre Ríos, Córdoba y Buenos Aires gravan a estos inmuebles a nivel general,





realizando diferencias y/o excepciones impositivas en función del tamaño o valor fiscal de los inmuebles, correspondería la adecuación de la legislación provincial al resto de las jurisdicciones. Esta adecuación tributaria, implica una mayor progresividad en la estructura tributaria provincial, puesto que existen inmueble arrendados de varios miles de hectáreas que no son alcanzados por el gravamen provincial, siendo esta una situación evidente de inequidad tributaria.

Si bien no se postula sancionar una asignación específica para los nuevos recursos creados por esta ley, de todas maneras, los mismos son de un monto similar a los fondos que se debería asignar al presupuesto provincial para la constitución del fondo que por esta ley se crea. De esta manera se respeta el principio de unidad de caja y derivan los recursos creados por este proyecto de ley a las áreas de menor grado de desarrollo relativo en el territorio provincial, fomentando el mismo por medio de la creación de emprendimientos productivos de carácter regional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la sanción del presente proyecto.

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V

